

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15666

MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 280-2020-PCM.- Conforman Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0236-2020-MINAGRI.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **3**

R.J. Nº 154-2020-ANA.- Reconocen a integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, para el periodo 2020-2022 **5**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº 099-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Aceptan renuncias y designan profesionales en el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **6**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 300-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Junta Nacional de Justicia **7**

D.S. Nº 301-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **8**

R.M. Nº 286-2020-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **9**

EDUCACION

R.M. Nº 400-2020-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular" **11**

R.M. Nº 404-2020-MINEDU.- Designan Secretario General del Ministerio **12**

R.M. Nº 405-2020-MINEDU.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **12**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 304-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de San Martín, destinada para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **12**

R.M. Nº 305-2020-MINEM/DM.- Disponen publicación del proyecto de "Decreto Supremo por el que se dictan medidas para impulsar la masificación del gas natural, que aprueba la modificación del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM" **13**

INTERIOR

R.M. Nº 901-2020-IN.- Designan Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio **15**

R.M. Nº 902-2020-IN.- Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana **15**

R.M. Nº 903-2020-IN.- Designan Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado **15**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Res. Nº 78-2020-CONADIS/PRE.- Designan Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS **16**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 227-2020-TR.- Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **16**

R.M. N° 229-2020-TR.- Establecen normas complementarias para la aplicación del D.S. N° 011-2020-TR, relativas a la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por D.S. N° 027-2020-SA **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 246-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS GRAU S.A, destinada a financiar el abastecimiento de agua potable a la población de los albergues de la carretera Panamericana Norte del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura **18**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA
DE COOPERACION
INTERNACIONAL

Res. N° 070-2020/APCI-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **19**

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 083-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda para financiar actividad en el marco del PIRDAIS **21**

Res. N° 084-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para financiar actividad en el marco del PIRDAIS **22**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 126-2020/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **23**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE
TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 162-2020-ATU/PE.- Designan Directora de la Dirección de Infraestructura de la ATU **24**

Res. N° 164-2020-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la ATU **24**

Res. N° 165-2020-ATU/PE.- Designan Asesora I de la Gerencia General de la ATU **24**

R.D. N° 031-2020-ATU/DO.- Establecen disposiciones para la prórroga de títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi y en la modalidad de Turístico, Escolar y Trabajadores, bajo competencia de la ATU **25**

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0129-2020/SEL-INDECOPL.- Declaran barrera burocrática ilegal el Procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza N° 528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N° 011-2016-MPH/A. **26**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 050-024-0000659-2020-SUNAT/7F0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca **27**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000118-2020-P-CE-PJ.- Disponen el reinicio de labores; así como de los plazos procesales y administrativos, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales ubicados en las provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) según lo dispuesto en la Res. Adm. N° 000117-2020-CE-P-PJ **28**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1093-2020-MP-FN.- Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio Público" **28**

Res. N° 1096-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **29**

Res. N° 1097-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima **30**

Res. N° 1098-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima **30**

Res. N° 1099-2020-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Callao **31**

Res. N° 1100-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad **32**

Res. N° 1101-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia y nombran Fiscal del Distrito Fiscal del Callao **32**

Res. N° 1102-2020-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur **32**

Res. N° 1103-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y lo designan en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua **33**

Res. N° 1104-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y la designan en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes **33**

Res. N° 1105-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y lo designan en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado **34**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2413-2020.- Aprueban el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero; y modifican el TUPA de la SBS, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring **34**

Circular N° G-207-2020.- Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2020 **40**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Conforman Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 280-2020-PCM**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 097-2011-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la resolución ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, el artículo 3 de la referida norma establece que la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes a Presidente del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; por lo que, corresponde designar a la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de los postulantes al referido cargo;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PCM, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Selección será designado por ésta, quien brindará el apoyo administrativo y técnico correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento del

Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 097-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Miembros Permanentes

- Señor CARLOS ALBERTO HUACHO LLERENA, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.
- Señorita SARA MARIA AROBES ESCOBAR, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Señor CARLOS ENRIQUE GALLARDO TORRES, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Miembros No Permanentes

- Señora PATRICIA ELLIOT BLAS, propuesta por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1890670-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2020-MINAGRI**

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1494-2020-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre transferencia financiera a favor del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020; el Informe N° 473-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal N° 1151-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece reducir de manera temporal, por un período de tres (3) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto, se establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15,000,00 (Quince Mil y 00/100 Soles);

Que, asimismo, el artículo 4 del referido Decreto, establece que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto, establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del acotado dispositivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, en dicho contexto y en aplicación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N°

006-2020-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-GACV-DMLC de fecha 21 de setiembre de 2020, en el que se detalla la rebaja de las remuneraciones realizadas en las Planillas de pago, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, del personal de la Sede Central, Programas y Proyectos Especiales del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorandum de Vistos de fecha 25 de setiembre de 2020, remite el Informe N° 473-2020-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES emitido por la Oficina de Presupuesto, a través del cual se propone efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 141 700,00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Soles), correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, para ser destinados a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma total de S/ 141 700,00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Soles), correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma total de S/ 141 700,00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Soles), correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual se atenderá según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al detalle que se muestra en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3. Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento
La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, por los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 5. Acciones Administrativas
Remitir copia de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración o las que hagan sus veces en la Unidades Ejecutoras del MINAGRI, para que realice las acciones administrativas y financieras que correspondan.

Artículo 6. Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Anexo a que se refiere el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1890492-1

Reconocen a integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, para el periodo 2020-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 154-2020-ANA

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 011-2020-ANA-DPDRH-UFPRH/WPD del 30 de setiembre del 2020, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 534-2020-ANA-OAJ de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de Ley de Recursos Hídricos N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 26.6 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son designados por un periodo de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrá derecho a voz y voto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuenca de su ámbito;

Que mediante Resolución Jefatural N° 151-2018-ANA se acreditó a los miembros integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili por el período 2018-2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N°100-2020-ANA del 06 de julio del 2020, en la cual se incorpora

la Tercera Disposición Complementaria Final, se establece que en caso ocurra un acontecimiento que haga imposible el inicio o continuidad de un proceso para renovación de los miembros del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, ellos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la elección o designación de los nuevos miembros para el siguiente periodo;

Que, mediante Oficio N° 089-2020-ANA/CRHC QUILCA CHILI/ST del 22 de setiembre del 2020, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, remitió el expediente administrativo organizado, conteniendo el resultado de las elecciones llevadas a cabo para la renovación de los miembros del dicho Consejo, solicitando para ello la acreditación y el reconocimiento correspondiente conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2012-AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2020-ANA-DPDRH-UFPRH/WPD del 30 de setiembre del 2020, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos concluye en la necesidad que la Autoridad Nacional del Agua, reconozca a los actores institucionales integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, a través de una Resolución Jefatural, lo cual es acogido por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal del Vistos;

Estando a lo opinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili

Reconocer a los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili, para el periodo 2020-2022, los cuales se detallan a continuación:

N°	Estamento	Representante	Nombres y apellidos
1.	Gobierno Regional de Arequipa	Gerente de la Autoridad Regional Ambiental	Carlos Andrés Santos Roque
2.	Autoridad Nacional del Agua	Director de la Autoridad Administrativa del Agua I – Caplina Ocoña	Roland Jesús Valencia Manchego
3.	Gobiernos Locales	Municipalidad Distrital de Mollebaya	Nardone Portilla Ysacupe
4.	Usuarios de agua con fines agrarios	Presidente de la Junta de Usuarios de la Joya Nueva	José Luis Del Carpio Del Carpio
5.	Usuarios de agua con fines no agrarios	Universidad Nacional de San Agustín	Luis Antonio Baltazar Zegarra Aymara
6.	Colegios profesionales	Colegio de Licenciados en Administración de Arequipa	Juan Jesús Vizcardo Delgado
7.	Universidades	Universidad Católica de Santa María	María Elizabeth Bejarano Meza
8.	Comunidades Campesinas	Comunidad Campesina de Characato	Mario López Pinto
9.	Usuarios de agua con fin poblacional	Junta Administradora de Agua San José La Joya	Alejandro Néstor Ramos Huamani
10.	Zona de Trasvase	Municipalidad Distrital de Santa Lucia	Teófilo Eladio Aliaga Marín
11.	Proyecto Especial Majes Siguan	Especialista de Operación y Mantenimiento	Ana lucía Paz Alcázar

Artículo 2º.- Mandato

Precisar que los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili, ejercerán su mandato por el período 2020-2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1890687-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aceptan renuncias y designan profesionales en el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 099-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 1 de octubre del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000209-2020-MIDIS-PNPDS-DE, N° 000210-2020-MIDIS-PNPDS-DE, N° 000212-2020-MIDIS-PNPDS-DE, emitidos por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 134-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH, N° 135-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH, N° 148-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH, N° 149-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH, emitidos por la oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000305-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, N° 000307-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, N° 000317-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, N° 000318-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000463-2020-MIDIS/PNPDS-UA, N° 000465-2020-MIDIS/PNPDS-UA, N° 000482-2020-MIDIS/PNPDS-UA, N° 000483-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitidos por la Unidad de Administración, el Informe N° 0000140-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, N° 0000141-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, N° 0000144-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, N° 0000145-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, establece que la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - Provisional se realiza considerando el clasificador de cargos de la entidad, en su defecto el clasificador del ministerio del sector al que pertenece y/o Manual Normativo de Clasificación de cargos de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 20 de enero de 2020 se aprobó el clasificador de cargos del "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza

– CONTIGO" (en adelante, Programa CONTIGO), cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO;

Que, mediante los Informes del VISTO, la oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable sobre la designación de los profesionales que ocuparan los cargos de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Jefa de la Unidad de Administración, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Coordinadora de Recursos Humanos, de éste Programa Nacional, debido a que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual del Clasificador de Cargos de la Entidad y que se encuentran debidamente presupuestados;

Que, asimismo, mediante los Memorandos del VISTO, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa la disponibilidad de recursos para la designación de los cargos de confianza a los que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, mediante los Informes del VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la designación de los profesionales propuestos, recomendando se acepten las renuncias formuladas por las profesionales salientes y consecuentemente se dé por concluidas las designaciones correspondientes, en las funciones de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Jefa de la Unidad de Administración, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y Coordinadora de Recursos Humanos, dispuestas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2020-MIDIS/PNPDS-DE, N° 043-2020-MIDIS/PNPDS-DE, N° 032-2020-MIDIS/PNPDS-DE, N° 038-2020-MIDIS/PNPDS-DE, respectivamente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, y con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba la transferencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia de la profesional Celina Chipana Choque en el puesto de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 06 de mayo del 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ACEPTAR la renuncia de la profesional Yesmí Cristina Mateo Vera en el puesto de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 043-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 26 de mayo del 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- ACEPTAR la renuncia de la profesional Sarela Yolanda Herrera Dionisio en el puesto de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 24 de abril del 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- ACEPTAR la renuncia de la profesional Nathalie Anny Minaya Garro en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 13 de mayo del 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a los profesionales que se indican a continuación en los siguientes cargos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Roxana Jacqueline Alarcón Guizado	Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Rosa Cecilia Reina Sánchez	Jefa de la Unidad de Administración
Marina Jackeline Vélez Ríos	Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica
Nancy Yaniré Carhuaya Díaz	Coordinadora de Recursos Humanos

Artículo 6.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Director Ejecutivo

1890382-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Junta Nacional de Justicia

DECRETO SUPREMO N° 300-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s 000069 y 098-2020-P/JNJ, 000088-2020-DG/JNJ y 000020-2020-OPI/JNJ, la Junta Nacional de Justicia solicita una demanda adicional de recursos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia aprobada mediante Decreto Supremo N° 412-2019-EF, la escala remunerativa del personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo N° 728, aprobada mediante Decreto Supremo N° 065-2018-EF, y la adquisición de bienes y servicios para el ejercicio de las funciones nuevas, en el marco de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 000018 y 000025-2020-OPI/JNJ, de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de dicha entidad, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 1081-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1030-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos informa el costo estimado para el financiamiento de la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia aprobada mediante Decreto Supremo N°

412-2019-EF y la escala remunerativa del personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2018-EF, para el periodo de setiembre a diciembre de 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una reserva de contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Asimismo, disponen que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 634 025,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de la Junta Nacional de Justicia, para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 634 025,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de la Junta Nacional de Justicia, para financiar la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia aprobada mediante Decreto Supremo N° 412-2019-EF, la escala remunerativa del personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo N° 728, aprobada mediante Decreto Supremo N° 065-2018-EF y la adquisición de bienes y servicios para el ejercicio de las funciones nuevas, en el marco de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	3 634 025,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 634 025,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	021 : Junta Nacional de Justicia
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestales que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin producto

ACTIVIDAD	5000611 : Control de la	
	Constitucionalidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 405 821,00
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 228 204,00
		=====
TOTAL EGRESOS		3 634 025,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1890588-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO N° 301-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s 0123-2020-MIMP-DM, D001447-2020-MIMP-SG y D000188, D000189 y D000196-2020-MIMP-OGPP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar la continuidad de los servicios de refugio temporal de Niños, Niñas y Adolescentes y de Personas Adultas Mayores, e implementación de un servicio de refugio temporal para Personas con Discapacidad hasta el mes diciembre del 2020, en el

marco de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana y la extensión de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s D000362 y D000386-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 809 154,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines señalados en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del citado pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido con los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 6 809 154,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad de los servicios de refugio temporal de Niños, Niñas y Adolescentes y de Personas Adultas Mayores, e implementación de un servicio de refugio temporal para Personas con Discapacidad hasta el mes de diciembre

del 2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y la extensión de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 809 154,00
		=====
TOTAL EGRESOS		6 809 154,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 693 420,00
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros		115 734,00
		=====
TOTAL EGRESOS		6 809 154,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1890588-2

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2020-EF/15**

Lima, 5 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijan Índices de Corrección Monetaria.

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Anos/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	..	219 098 942,64	216 000 034,78	211 638 800,59	211 522 323,54	209 238 396,81	206 299 550,12	176 828 185,82	164 786 077,69	162 167 114,72	157 784 219,72	155 318 675,24
1977	154 341 501,32	147 349 288,90	142 716 695,83	137 689 059,66	136 515 295,48	134 469 436,78	127 081 250,48	122 673 495,65	119 100 112,14	116 236 522,57	114 391 406,88	111 649 867,88
1978	107 722 538,01	98 779 883,11	93 100 907,23	90 467 492,01	87 392 138,98	77 435 069,55	71 404 749,07	68 377 060,67	65 995 546,08	62 956 028,59	59 676 423,87	56 345 280,88
1979	55 049 328,51	52 342 844,82	50 149 324,13	47 926 186,12	46 371 661,83	44 941 949,51	43 813 960,54	41 235 562,67	39 440 657,65	37 862 513,28	36 813 211,34	35 285 007,36
1980	34 206 280,08	32 935 092,50	31 748 879,59	30 792 046,62	29 987 988,91	29 113 795,14	28 396 768,40	27 801 082,27	26 549 574,26	25 289 704,02	24 065 123,26	23 199 826,67
1981	22 353 784,13	20 308 020,74	19 183 870,78	18 473 550,58	17 746 368,57	16 928 121,12	16 567 042,68	16 170 315,63	15 483 166,52	15 123 798,97	14 434 795,82	13 896 939,03
1982	13 458 794,39	13 021 352,22	12 580 078,07	12 048 278,31	11 694 981,09	11 221 327,04	10 780 059,24	10 361 324,46	9 966 101,54	9 596 086,57	9 013 474,66	8 697 681,78
1983	8 194 449,32	7 597 951,83	7 092 641,58	6 639 342,78	6 085 905,06	5 684 771,95	5 254 871,71	4 800 530,37	4 380 979,86	4 035 568,00	3 804 560,44	3 657 724,98
1984	3 464 593,89	3 253 065,23	3 032 643,92	2 852 268,59	2 683 177,17	2 515 883,85	2 312 635,13	2 139 814,81	2 006 348,20	1 924 624,99	1 835 249,25	1 729 083,47
1985	1 606 789,70	1 409 799,67	1 284 458,37	1 151 206,55	1 055 919,07	924 060,25	826 209,93	740 659,40	663 337,64	646 066,75	635 276,02	618 712,17
1986	603 211,43	588 479,50	563 729,42	547 186,00	538 437,13	528 413,57	517 815,30	498 716,53	492 611,49	478 007,04	456 528,60	448 669,86
1987	439 400,74	422 926,33	405 914,83	392 042,97	375 515,26	358 053,56	350 088,80	334 818,09	321 542,33	307 763,93	293 178,96	272 372,56
1988	254 889,19	230 827,89	206 827,89	167 782,31	140 430,45	132 875,44	127 801,94	105 065,47	85 190,89	30 381,48	23 710,48	19 618,24
1989	12 892,24	7 169 66	5 804,39	5 058,89	4 031,90	3 089,43	2 541,04	2 201,97	1 821,06	1 369,23	1 100,05	856,22
1990	638,88	527,00	445,32	351,53	256,11	186,07	123,79	70,27	16,20	11,99	11,33	10,80
1991	9,63	8,48	8,07	7,84	7,62	6,90	6,35	6,04	5,81	5,67	5,40	5,07
1992	4,91	4,82	4,76	4,60	4,49	4,26	4,16	4,04	3,88	3,77	3,51	3,35
1993	3,27	3,17	3,09	2,98	2,87	2,77	2,72	2,68	2,62	2,55	2,50	2,46
1994	2,44	2,42	2,41	2,39	2,36	2,36	2,34	2,32	2,25	2,22	2,22	2,21
1995	2,20	2,18	2,15	2,13	2,11	2,09	2,08	2,08	2,07	2,06	2,05	2,03
1996	2,03	2,00	1,98	1,96	1,95	1,94	1,92	1,90	1,89	1,87	1,85	1,83
1997	1,82	1,81	1,81	1,81	1,80	1,79	1,77	1,77	1,77	1,76	1,75	1,74
1998	1,73	1,71	1,69	1,67	1,67	1,66	1,66	1,65	1,64	1,63	1,63	1,63
1999	1,63	1,62	1,61	1,60	1,59	1,58	1,58	1,57	1,57	1,56	1,56	1,55
2000	1,54	1,54	1,54	1,53	1,52	1,52	1,52	1,51	1,51	1,50	1,49	1,49
2001	1,49	1,48	1,48	1,48	1,48	1,48	1,48	1,49	1,50	1,49	1,50	1,51
2002	1,52	1,52	1,53	1,53	1,52	1,52	1,52	1,51	1,50	1,49	1,48	1,49
2003	1,49	1,50	1,49	1,48	1,48	1,48	1,49	1,49	1,49	1,48	1,48	1,47
2004	1,46	1,46	1,44	1,42	1,42	1,41	1,40	1,39	1,40	1,40	1,40	1,39
2005	1,40	1,40	1,40	1,39	1,39	1,39	1,38	1,38	1,38	1,37	1,36	1,36
2006	1,35	1,33	1,34	1,34	1,33	1,34	1,33	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33
2007	1,33	1,33	1,34	1,34	1,33	1,32	1,30	1,29	1,29	1,28	1,28	1,27
2008	1,26	1,26	1,25	1,24	1,23	1,22	1,20	1,18	1,17	1,15	1,15	1,15
2009	1,16	1,18	1,20	1,21	1,21	1,22	1,22	1,22	1,23	1,23	1,23	1,23
2010	1,22	1,21	1,21	1,21	1,21	1,20	1,20	1,20	1,19	1,19	1,19	1,18
2011	1,17	1,16	1,15	1,14	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10
2012	1,10	1,11	1,11	1,10	1,10	1,10	1,10	1,11	1,11	1,10	1,10	1,11
2013	1,11	1,12	1,12	1,11	1,11	1,11	1,11	1,10	1,09	1,08	1,08	1,09
2014	1,09	1,09	1,09	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07
2015	1,07	1,08	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05
2016	1,05	1,05	1,04	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,03
2017	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03
2018	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,00
2019	1,00	1,00	1,01	1,01	1,01	1,00	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00
2020	1,00	1,01	1,01	1,00	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

EDUCACION

Aprueban los “Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2020-MINEDU

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 y por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020;

Que, en el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio

de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, el Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”;

Que, bajo ese marco normativo, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01408-2020-MINEDU/VMGP-DITE, suscrito conjuntamente con la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, mediante el cual sustenta la necesidad de aprobación de la propuesta denominada “Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular”, cuyo documento cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de la Gestión Escolar, Dirección General de Gestión Descentralizada y la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica. Dicho Informe fue complementado con correo electrónico del 04 de octubre de 2020;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 00691-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite la opinión favorable de la Unidad de Planificación y Presupuesto, expresada en el Informe N° 1355-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual señalan que la propuesta remitida se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y no irrogará gastos ni recursos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la referida propuesta de los Lineamientos tiene por objeto establecer disposiciones para la gestión de las tabletas y sus complementos en las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular de los niveles de primaria y secundaria focalizadas de los ámbitos rurales y urbanos del quintil I y II de pobreza, en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, normas complementarias, y la estrategia “Cierre de brecha digital”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1890384-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 404-2020-MINEDU

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° SG2020-INT-0115347, el Informe N° 00168-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2020-MINEDU se designa al señor JAMES ALEXANDER PAJUETO ORBEGOSO en el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñado, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar a la persona que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JAMES ALEXANDER PAJUETO ORBEGOSO, al cargo de Secretario General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES en el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1890652-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2020-MINEDU

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° DMM2020-INT-0115592, el Informe N° 00169-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAMES ALEXANDER PAJUETO ORBEGOSO, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1890654-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de San Martín, destinada para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 699-2020-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 632-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii) del literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado para realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral;

Que, el citado literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que las transferencias financieras indicadas en el considerando precedente se financian por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, y deben aprobarse previa suscripción de convenio entre el MINEM y los Gobiernos Regionales;

Que, el mismo literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que los Gobiernos

Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el citado literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular de pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 12 de junio del 2020, el MINEM y el Gobierno Regional de San Martín suscribieron el Convenio N° 013-2020-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava del Convenio N° 013-2020-MINEM-DGFM, el MINEM se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de San Martín el monto ascendente a S/ 122 821,00 (Ciento veintidós mil ochocientos veintiuno con 00/100 soles) para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al MINEM sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante Informe N° 699-2020-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, por la suma de S/ 85 974,70 (Ochenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro con 70/100 soles);

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00807-001 con Registro N° SIAF 0000000774, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de San Martín, en el marco del inciso ii) literal p) numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, por la suma de S/ 85 974,70 (Ochenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro con 70/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de San Martín, por la suma de S/ 85 974,70 (Ochenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro con 70/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 85 974,70
	TOTAL EGRESOS	S/ 85 974,70

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 459 Gobierno Regional de San Martín	S/ 85 974,70
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región San Martín	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00921	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta RUC	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT N° 20531375808	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1890631-1

Disponen publicación del proyecto de "Decreto Supremo por el que se dictan medidas para impulsar la masificación del gas natural, que aprueba la modificación del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2020-MINEM/DM**

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 089-2020-MINEM/DGH-DGDN-DNH, emitido por la Dirección General de

Hidrocarburos, y el Informe N° 636-2020-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-99-EM se aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma lo referente a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las normas de seguridad, las normas vinculadas a fiscalización, el procedimiento para el otorgamiento de derechos de servidumbre, las disposiciones aplicables al crecimiento de las redes de distribución de gas natural, los procedimientos vinculados a la fijación tarifaria, entre otros aspectos;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de consolidar las diversas modificaciones realizadas al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual tiene entre sus objetivos de política contar con un abastecimiento energético competitivo y el acceso universal al suministro energético; incluyéndose dentro de los lineamientos de política establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como que favorezca la transparencia en la formación de precios y de esa manera alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos;

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) el cual está constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado que aseguren el abastecimiento de combustibles al país y permitan dotar de la infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, señala que el SISE, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29852, será remunerado mediante el Cargo Tarifario SISE, el que servirá para cubrir el costo total de inversión y explotación de la infraestructura de los ductos de transporte, distribución y de las instalaciones de almacenamiento estratégico a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, la misma Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852 establece que los recursos del FISE pueden destinarse para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los dispositivos antes citados, en atención a lo previsto en la Ley N° 29852 y su Reglamento, a efectos de incorporar disposiciones que habilitan destinar

recursos del FISE y el SISE a la cobertura de los costos de infraestructura de distribución de gas natural; así como aquellas que habilitan la utilización de cargos para remunerar dicha infraestructura, y de esa manera, impulsar la masificación del gas natural en cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, adicionalmente a ello, resulta conveniente efectuar otras modificaciones relacionadas a diferentes aspectos de la normativa regulada por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, según sustenta la Dirección General de Hidrocarburos en su Informe Técnico Legal N° 089-2020-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados;

Que, atendiendo a lo antes descrito, resulta pertinente disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo "Dictan Medidas para Impulsar la Masificación del Gas Natural", así como su correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos que los interesados formulen los comentarios u opiniones que consideren necesarios;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo por el que se dictan medidas para impulsar la masificación del gas natural, que aprueba la modificación del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM", así como de su exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía.

Artículo 2.- Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas por escrito a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o a la dirección de correo electrónica prepublicacionesdgh@minem.gob.pe, por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Hidrocarburos sistematizar y evaluar las opiniones, comentarios y/o sugerencias recibidas, así como la elaboración del proyecto final de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1890631-2

INTERIOR

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 901-2020-IN**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2020-IN se designa a la señora OLINDA MARIA MERZTHAL YAP en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora OLINDA MARIA MERZTHAL YAP, al cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora FRANCCIS MILAGRO SUSAN FLORES AZAÑA en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1890627-1

Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 902-2020-IN**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-IN se designa a la señora MARIA ESPERANZA DIAZ GONZALEZ en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora MARIA ESPERANZA DIAZ GONZALEZ, al cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN SALAS MEDINA en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1890627-2

Designan Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 903-2020-IN**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2018-IN se designó a la señora MATILDE EUSEBIA ROMERO MINAYA en el cargo público de Directora de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora MATILDE EUSEBIA ROMERO MINAYA al cargo público de Directora de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor General de la Policía Nacional del Perú (r) CESAR WILMAN GUARDIA

VASQUEZ en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1890627-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078-2020-CONADIS/PRE

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por la Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Memorando N° D000088-2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Informe N° D000100-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000121-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2020-CONADIS/PRE, se designó a la señora ROSA LUISA MARROQUÍN GARCÍA al cargo de Directora II de

la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el cargo de Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), la mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS/PRE;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 06 de octubre de 2020, la renuncia formulada por la señora ROSA LUISA MARROQUÍN GARCÍA al cargo de Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 06 de octubre de 2020, a la señora MARLLURY VALDEZ RUIZ, como Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

1890679-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2020-TR

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1102-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N°

1926-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 140), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora DORIS MELISSA HIDALGO TORRES, en el cargo de Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 140), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1890591-1

Establecen normas complementarias para la aplicación del D.S. N° 011-2020-TR, relativas a la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por D.S. N° 027-2020-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2020-TR**

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS: El Proveído N° 0504-2020-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 0568-2020-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Informe N° 0094-2020-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; y el Informe N° 1946-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), medida que se prorroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 por noventa días calendario adicionales;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se establecen medidas extraordinarias aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, para preservar el empleo de los trabajadores;

Que, el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 regula la suspensión perfecta de labores como una medida excepcional que pueden aplicar los empleadores cuando por la naturaleza de sus

actividades o el nivel de afectación económica no les sea posible implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral;

Que, de acuerdo con el párrafo 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, las medidas adoptadas al amparo del referido artículo, incluida la suspensión perfecta de labores, rigen hasta treinta días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, se establecen normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con la finalidad de mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, así como preservar los empleos;

Que, con respecto a la suspensión perfecta de labores regulada en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR desarrolla las reglas para la comunicación de dicha medida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa días calendario;

Que, en consecuencia, habiéndose prorrogado la Emergencia Sanitaria hasta el 6 de diciembre de 2020, la medida de suspensión perfecta de labores adoptada al amparo del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 5 de enero de 2021; razón por la cual, deben establecerse las reglas para la modificación del plazo máximo de duración de dicha medida, así como para su comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo y a los trabajadores afectados, respectivamente;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las normas complementarias para la aplicación de lo establecido en el referido decreto supremo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir normas complementarias para la modificación del plazo máximo de duración de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, para la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 027-2020-SA.

Artículo 2.- Reglas para la comunicación de la ampliación de la duración de la suspensión perfecta de labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo

2.1 Por efecto de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la medida de suspensión perfecta de labores aplicada al amparo del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 5 de enero de 2021.

2.2 Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores al amparo del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo plazo de duración coincide con el 7 de octubre de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 027-2020-SA.

2.3 Para tal efecto, la modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020. Si vencido dicho plazo máximo, el empleador no realiza la modificación del plazo de duración de la suspensión perfecta de labores, se entiende que esta medida culmina al término de su duración inicial.

2.4 Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite. Ello comprende a las medidas de suspensión perfecta de labores que cuentan con resolución aprobatoria, expresa o ficta, de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente; o, que contando con resolución desaprobatoria, esta aún no se encuentra firme.

2.5 Los empleadores que opten por modificar el plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores, conforme a lo señalado en los párrafos 2.2 y 2.3 del presente artículo, hacen de conocimiento previo dicha modificación a los trabajadores afectados, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1890599-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS GRAU S.A, destinada a financiar el abastecimiento de agua potable a la población de los albergues de la carretera Panamericana Norte del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2020-VIVIENDA

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, establece que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, entre otro; las mismas que, según el numeral 17.2 de dicho artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano; disponiendo en el numeral 17.3 que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; indicando a su vez que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., suscribieron el Convenio N° 057-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0; el cual tiene por objeto establecer los compromisos entre las partes, con el fin de garantizar la provisión de agua potable mediante camiones cisterna de propiedad del PNSU a la población de los albergues de los Km. 974, 978 y 980 del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura; para lo cual, el MVCS, aprobará una transferencia financiera a favor de la EPS GRAU S.A., para ser destinada única y exclusivamente al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 254-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el marco de lo dispuesto en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor de la EPS GRAU S.A.; para lo cual, comunica la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 214 500,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas a la población de los albergues de los Km. 974, 978 y 980 de la carretera panamericana norte del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, debido al Fenómeno del Niño Costero que trajo como consecuencia el desplazamiento de la población a los mencionados albergues y a la fecha no cuentan con los servicios básicos;

Que, con Memorandum N° 1243-2020-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, hace suyo el Informe N° 354-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 214 500,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS GRAU S.A., que será destinada única y exclusivamente para financiar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas a la población de los albergues de los Km. 974, 978 y 980 de la carretera panamericana norte del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura; para lo cual, se cuenta con el respectivo convenio suscrito entre las partes;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, es necesario autorizar la Transferencia Financiera, con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la EPS GRAU S.A., hasta por la suma de S/ 214 500,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS GRAU S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 214 500,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., destinada única y exclusivamente para financiar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas a la población de los albergues de los Km. 974, 978 y 980 de la carretera Panamericana Norte del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura; conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 5: Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, y Partida de Gasto 2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se transfieren los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1890682-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 070-2020/APCI-DE

Miraflores, 29 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0271-2020-APCI/OGA-UAP de fecha 03 de setiembre de 2020 de la Unidad de Administración de Personal (UAP); el Informe N° 0033-2020-APCI/OPP de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), el Memorandum N° 0557-2020-APCI/OGA de fecha 25 de setiembre de 2020 de la Oficina General de Administración (OGA) y el Informe N° 0148-2020-APCI/OAJ del 29 de setiembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (3) meses, la remuneración del Presidente de la República y

los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria del citado Decreto de Urgencia se autoriza a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del Poder Ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del acotado dispositivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia; establece que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 220-2020-EF se aprueban las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, el mismo que debe ser tomado en consideración para la ejecución de acciones en el marco de la transferencia financiera que se vaya a efectuar;

Que, el numeral 9.1. del artículo 9 del citado Decreto Supremo N° 220-2020-EF señala que los funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo cuyos ingresos sean menores a S/ 15 000,00 (Quince Mil y 00/100 Soles) pueden autorizar voluntaria y expresamente que se realicen descuentos sobre su ingreso mensual bruto, por el periodo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para que los mismos sean orientados a la entrega económica a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido a consecuencia del COVID-19 y agrega que los descuentos de ingresos efectuados no pueden destinarse para un fin distinto al establecido en el artículo 5 de la citada norma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, en dicho contexto y en aplicación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, la Oficina General de Administración de la APCI mediante Memorándum N° 0557-2020-APCI/OGA de fecha 25 de septiembre de 2020 remite el Informe N° 0271-2020-APCI/OGA-UAP de fecha 03 de septiembre de 2020 de la Unidad de Administración de Personal (UAP), en el cual se comunica que en la planilla única de pagos de los meses de julio y agosto de 2020 se han reducido ingresos por el importe de S/ 720.00 (setecientos veinte con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 0033-2020-APCI/OPP de fecha 16 de septiembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite conformidad para continuar con el trámite para realizar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional, hasta por la suma de S/ 720.00 (setecientos veinte con y 00/100 soles) correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Con los vistos de la Unidad de Administración de Personal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional, por la suma de S/ 720.00 (setecientos veinte con y 00/100 soles) a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución será atendida con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el presente año fiscal 2020, del Pliego 080 – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Unidad Ejecutora 1089 – APCI, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Producto, Actividad: 5006269, Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Fuente de Financiamiento 1: Recursos

Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1 3.1 1 "A otras Unidades del Gobierno Nacional".

Artículo 3º.- La Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

1890510-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda para financiar actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RPE N° 083-2020-DV-PE

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 001002-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los

cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000068-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor del cultivo acuícola en el distrito de Santo Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió un Convenio con la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda, hasta por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 25/100 SOLES (S/ 529,333.25), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000138-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido el Memorando N° 000184-2020-DV-OPP-OPTO, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000838 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 25/100 SOLES (S/ 529,333.25), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada

de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA	*CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO ACUÍCOLA EN EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*	529,333.25
TOTAL			529,333.25

1890624-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para financiar actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RPE N° 084-2020-DV-PE

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 001001-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias

financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000068-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor del cultivo acuícola en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Leoncio Prado - departamento de Huánuco", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió un Convenio con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 88/100 SOLES (S/ 529,849.88), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000138-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido el Memorando N° 000184-2020-DV-OPP-UPTO, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000837 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 88/100 SOLES (S/ 529,849.88), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA SI/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	*CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO ACUÍCOLA EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*	529,849.88
TOTAL			529,849.88

1890628-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126-2020/SIS

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 242-2020-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 367-2020-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 008-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 355-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2020/SIS se designó temporalmente al servidor CAS Carlos Hugo Villafuerte Fernández en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos - OGAR del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Profesional de Derecho de dicho órgano;

Que, a través de la Nota Informativa N° 43-2020-SIS/SG, la Secretaría General informa a la Jefatura Institucional que el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos solicita se dé por concluida la designación temporal del servidor CAS Carlos Hugo Villafuerte Fernández en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 117-2020-SIS; asimismo propone se designe al Economista Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en dicho cargo, propuesta que cuenta con la aprobación respectiva;

Que, atendido a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 242-2020-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 367-2020-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta viable dar por concluida la designación temporal del servidor CAS Carlos Hugo Villafuerte Fernández en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 117-2020/SIS, (...)"; asimismo, concluye que "resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Señor Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, cargo de libre designación y remoción, clasificado como Director Superior en el CAP Provisional de la entidad (...)". Es en ese sentido que, en atención a los informes del visto, corresponde expedir el acto resolutorio pertinente, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del servidor CAS Carlos Hugo Villafuerte Fernández en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos, según lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 117-2020/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Economista Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1890594-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

**Designan Directora de la Dirección de
Infraestructura de la ATU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 162-2020-ATU/PE**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora SVETLANA TARASOVA, en el cargo de Directora de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora SVETLANA TARASOVA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1890596-1

**Designan Subdirector de la Subdirección de
Infraestructura en Transporte Ferroviario
de la ATU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 164-2020-ATU/PE**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS FERNANDO SUBAUSTE FERNÁNDEZ, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor LUIS FERNANDO SUBAUSTE FERNÁNDEZ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1890604-1

**Designan Asesora I de la Gerencia General
de la ATU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 165-2020-ATU/PE**

Lima, 5 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los

órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora JENNIE VIOLETA VIZCARRA ALVIZURI, en el cargo de Asesora I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora JENNIE VIOLETA VIZCARRA ALVIZURI y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1890607-1

Establecen disposiciones para la prórroga de títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi y en la modalidad de Turístico, Escolar y Trabajadores, bajo competencia de la ATU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2020-ATU/DO

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 214-2020-ATU/GG-OAJ y el Informe N° 130-2020-ATU/DIR-SR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la

Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 23 de octubre de 2019;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900 (en adelante el Reglamento), se regula la aplicación de la Ley, desarrollando las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo, establece la prórroga de la vigencia hasta por el plazo de un (1) año, respecto a aquellos títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC que culminen en ese periodo. Cabe señalar que dicha prórroga no es aplicable cuando la vigencia del título habilitante culmine por imposición de sanción, medida complementaria o medida correctiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 02-2019-ATU/DO de fecha 31 de diciembre de 2019, se dispuso la prórroga hasta el 31 de octubre de 2020, de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, bajo la competencia de la ATU, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos cuya culminación fue resultado por imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia;

Que, en atención a lo indicado en el Informe N° 214-2020-ATU/GG-OAJ queda claro que, en tanto no se emitan los reglamentos para regular los Servicios de Transporte Regular, los Servicios de Transporte Especial y los Servicios Complementarios señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, la Dirección de Operaciones puede disponer la prórroga automática de los títulos habilitantes conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento;

Que, el origen y la propagación del virus COVID-19 ha generado que en nuestro país se declare el Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional, por la alta propagación del citado virus, estableciéndose la suspensión de las actividades económicas generadas por el servicio de transporte terrestre de personas; asimismo, dentro de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en respuesta a la propagación de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha establecido Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito provincial, estableciendo diversas obligaciones que los transportistas deben cumplir para la realización de la prestación de los servicios, como son: limpieza y desinfección diaria de los vehículos, reducción del aforo, separación del conductor del vehículo a través de una lámina de protección, entre otros;

Que, como consecuencia de ello, se ha producido una limitación de la oferta y una reducción en la demanda del servicio, debido a las limitaciones en el aforo de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, así como por la restricción a la circulación vehicular;

Que, en cuanto a la prestación del servicio de transporte regular, desde la perspectiva operativa, las medidas de distanciamiento generan riesgos sobre la gestión de la infraestructura complementaria de transporte, debido a los riesgos de acumulación en paraderos, terminales y otro tipo de infraestructura complementaria de transporte; y, de otro lado, desde la perspectiva económica, la operación de vehículos bajo restricción de capacidad implica una reducción de ingresos, lo cual podría generar incumplimientos de rutas desde la perspectiva temporal (menor número de frecuencias), así como espacial (incumplimiento de totalidad de la ruta);

Que, asimismo, respecto al servicio de transporte especial, en sus diferentes modalidades (Turístico, Estudiantes y de Trabajadores) y el transporte especial de taxi, también se ha causado una afectación en la economía de las empresas que brindan este tipo de servicios, cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional, como puede observarse en el caso de los servicios de transporte especial en la modalidad de transporte turístico y estudiantes;

Que, por lo tanto, de todo lo anterior se colige que, debido a la propagación de la pandemia del COVID-19, así como las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo, a través de los protocolos sanitarios, se ha ocasionado una reducción en la demanda del servicio de transporte terrestre de personas, así como un perjuicio económico a los operadores de dichos servicios, por lo que es deber del Estado diseñar mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en mención, resguardando en particular, la seguridad de los usuarios cuya salud se encuentra en grave y constante riesgo por la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, se requiere la configuración excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC que culminen en ese periodo, y consideramos que para el servicio de transporte terrestre regular de personas y el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi, deben ser prorrogados por el plazo de seis (6) meses;

Que, en atención a ello, se requiere la configuración excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC que culminen en ese periodo, considerando que, para el servicio de transporte terrestre regular de personas y el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi, estos títulos deben ser prorrogados por el plazo de seis (6) meses;

Que, asimismo, en lo concerniente al servicio de transporte especial (turístico, escolar, trabajadores), y dadas los nuevos periodos de confinamiento que vienen sucediendo a nivel mundial por efecto del rebrote del COVID-19, los pronósticos con panorama optimista estiman la normalización del transporte al cabo de, cuanto menos, doce (12) meses, periodo por el cual debe ser prorrogada la vigencia de los títulos habilitantes referidos a dicho tipo de servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en adelante ROF, estableciendo en el artículo 46 que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente y tomando en consideración lo dispuesto en el literal s) del artículo 47 del referido ROF, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión de resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte

Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi, bajo la competencia de la ATU, sean prorrogados hasta el 30 de abril de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

Artículo 2.- Dispóngase que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Turístico, Escolar y Trabajadores, bajo la competencia de la ATU, sean prorrogados hasta el 31 de octubre de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2020.

Artículo 4.- Toda solicitud de renovación relacionada a la prestación del servicio de transporte especial de personas presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrá como vigencia máxima el plazo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Dispóngase la actualización de los registros administrativos relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY JORGE CESPEDES CARPIO
Director de la Dirección de Operaciones

¹ Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 475-2020-MTC/01

1890688-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el Procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza N° 528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N° 011-2016-MPH/A.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0129-2020/SEL-INDECOPI.

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.



FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
30 de julio de 2020.

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Municipalidad Provincial de Huancayo.

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Procedimiento 133-I del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH/CM y modificado mediante Decreto de Alcaldía 011-2016-MPH/A.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:
Resolución 0644-2019/INDECOPI-JUN del 8 de noviembre de 2019.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Las siguientes barreras burocráticas contenidas en el Procedimiento 133-I denominado "Registro y Autorización de empresas de servicio de taxi estación en el ámbito provincial" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo:

(i) El estudio de factibilidad y un resumen ejecutivo del estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por un economista, un ingeniero civil o de transporte y un arquitecto, indicando el nombre del Gerente de Operaciones y Siniestros.

(ii) La declaración jurada de no tener deudas con la Municipalidad Provincial de Huancayo y de no tener proceso judicial pendiente a la presentación de la solicitud.

(iii) La copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación de un capital social de 30 UIT.

(iv) El padrón de vehículos de la empresa, los cuales deben encontrarse registrados en el Sistema de Información habilitado a través del Portal Web de la Gerencia de Tránsito y Transporte.

(v) Contar con una central de comunicaciones de radio, así como radios en cada una de las unidades vehiculares autorizadas.

(vi) Contar con vehículos que posean una cilindrada mínima de 1450 centímetros cúbicos.

(vii) El pago por derecho de trámite en función a cada vehículo que conforma la flota.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Los requisitos detallados en los ítems del (i) al (iv) son adicionales a los previstos en el artículo 55 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula la lista de los únicos requisitos que todas las autoridades pueden imponer a los administrados para la tramitación del procedimiento de "Registro y Autorización de empresas de servicio de taxi estación en el ámbito provincial", por lo que su imposición resulta ilegal.

Asimismo, las condiciones indicadas en los ítems (v) y (vi) son adicionales a las establecidas en el Título II "Condiciones Técnicas" del Decreto Supremo 017-2009-MTC y a las prescritas en el artículo 25 del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, por lo que su imposición resulta ilegal.

Por otro lado, el derecho de tramitación descrito en el ítem (vii) resulta ilegal ya que no se calcula en base a los costos en los que incurre la entidad edil para tramitar la referida solicitud de autorización de taxi estación, sino en función de cada unidad vehicular que conforma la flota con la que se desea acceder a dicho mercado, pese a que tal procedimiento no incluye la realización de

actividades específicas para cada vehículo, como lo sería por ejemplo, la realización de una revisión técnica a cada unidad vehicular.

En tal sentido, el cobro impuesto por la Municipalidad contraviene lo establecido en los artículos 51 y 52 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1890524-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 050-024-0000659-2020-SUNAT/7F0000**

DESIGNA AUXILIAR COACTIVO DE LA OFICINA ZONAL JULIACA

Juliaca, 25 de setiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca, a la colaboradora que se indica a continuación:

1. CRUZ TICONA YAHANDA, con registro 257A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARINA ELENA TEJADA FLORES
Intendente Regional (e)

1889196-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen el reinicio de labores; así como de los plazos procesales y administrativos, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales ubicados en las provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) según lo dispuesto en la Res. Adm. N° 000117-2020-CE-P-PJ

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000118-2020-P-CE-PJ**

Lima, 4 de octubre del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 3 de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante diversas resoluciones dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos; reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nros. 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM y 156-2020-PCM se amplió el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de manera focalizada en diversos departamentos y provincias del país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante su vigencia.

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000117-2020-P-CE-PJ, entre otras medidas, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-

2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los órganos jurisdiccionales de las provincias y departamentos en los que se mantiene la cuarentena focalizada. Asimismo, se estableció la jornada y horario de trabajo de la institución, y se suspendió las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de las provincias de Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; y, Huánuco del departamento de Huánuco.

Sexto. Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 3 de octubre del año en curso, señala que es pertinente dejar sin efecto la cuarentena focalizada y se dictan disposiciones a fin de seguir protegiendo los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la salud; así como medidas para ir retomando las actividades económicas del país.

Sétimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 5 de octubre de 2020, el reinicio de las labores; así como de los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales ubicados en las jurisdicciones de las provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000117-2020-CE-P-PJ.

Los referidos órganos jurisdiccionales y administrativos deberán observar la jornada y horario de trabajo, establecido en el artículo primero de la mencionada resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1890466-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio Público"

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1093-2020-MP-FN**

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000833-2020-MP-FN-GG de la Gerencia General, y el Informe N° 000165-2020-MP-FN-GG-OGPLAP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, relacionado con la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Con Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, técnico especializado orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN.

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, modifica la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, con el objetivo de establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprenda la política y los planes que permitan la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 734-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público, vigente desde el año 2018, hasta el año 2023, a fin de dar contexto a la formulación del POI Multianual 2021-2023.

El numeral 5.8 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establece las consideraciones a tener en cuenta para modificar el Plan Estratégico Institucional, siendo que una de ellas es el cambio de la Política Institucional, hecho que se ha suscitado desde el año 2019 con el cambio de gestión en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, dando énfasis a lineamientos de política como el abordaje de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la corrupción y la criminalidad organizada; y la situación de desastre con declaratoria de estado de emergencia, suscitado por la emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19.

En ese sentido, al haberse enfatizado como lineamiento de política del Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025, la “Lucha contra la violencia y la desigualdad de género”, otorgándosele prioridad por su grave impacto en la vida de las mujeres y de la sociedad, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN que establece como política institucional el “Abordaje de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a través del sub sistema especializado para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, al encontrarse contenido dentro del mencionado documento de gestión, adjunto a la presente resolución.

La Oficina General de Planificación y Presupuesto, según el artículo 36, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, tiene como una de sus funciones la de conducir la formulación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público, evaluando periódicamente su cumplimiento de acuerdo a la normatividad legal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

La Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio Público, designada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 503-2019-MP-FN, validó el proyecto de Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público 2021-2025; el mismo que cuenta con la opinión favorable del Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a través del Informe Técnico N° D000209-2020-CEPLAN-DNCPPEI.

Por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio de aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio Público.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio Público”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 734-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, por los motivos expuestos en el quinto párrafo de los considerandos de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web de la Institución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Coordinaciones Nacionales de Fiscalías Especializadas, gerencias dependientes de la Gerencia General, órganos y unidades orgánicas dependientes del Despacho de la Fiscalía de la Nación, para su estricto cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890598-1

Aceptan renuncia como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1096-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 219 y 248-2020-MP-FN-PJFSUCAYALI, remitidos por la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante los cuales eleva, la carta de renuncia de la abogada Lery Rojas Huanio, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos personales, con efectividad al 03 de octubre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lery Rojas Huanio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3022-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, con efectividad al 03 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890600-1

Nombran Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1097-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 533-2020-MP-FN-FSCNFEED, cursado por la abogada Milagros Erika Pereda Valderrama, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima y Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, respectivamente, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Janet Lucía Camacho Chumpitaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mabel Rocío Gutiérrez Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

Artículo Tercero.- Precisar que los nombramientos y designaciones efectuados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, surtan efectos a partir de la fecha de su juramentación y culminen el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890602-1

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1098-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio del año en curso.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, a través del oficio N° 5309-2020-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías de su Distrito Fiscal, solicitando que los mismos presten apoyo al plan de descarga requerido en el Distrito Fiscal de Lima, en el marco de la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Centro se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, 20 Fiscales Provinciales y 216 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio del presente año.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos, designaciones y asignaciones del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katherin Esteffany Juárez Inga de Jaramillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 4° Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Jhoel Alegría Tipte
- Yanet Bellido Bustinza

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 5° Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Leslie Nathaly Benites Gamarra
- Gustavo Alexander Blanco Coasaca

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 1° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Pierre Nicolle Paolo Bossio Torres
- Déborah Rosa María Romero Rosales

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 2° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Blanca Flor Palacios Flores
- Erick Jéfferson Paricahua Cutipa, con reserva de plaza de origen

Artículo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 3° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- María Del Carmen Pereyra Roca
- Diego Vicente Portal De La Cruz, con reserva de su plaza de origen

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 4° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Milvia Prado Cruz
- Eulogio Ramiro Puray Yallico

Artículo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolas en el 5° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a las siguientes abogadas:

- Alicce Susana Pro Castillo
- Maribel Quispe Pérez

Artículo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 1° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Carlos Alberto Sánchez Galloso, con reserva de su plaza de origen
- Froilan Coila Pacompia

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 2° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Marjorie Isabel Aquino Salazar
- Sonia Evelyn Cáceres Prieto

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al abogado Luis Enrique Nicolás Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 3° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que los fiscales nombrados y designados en la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de noviembre de 2020, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en los Despachos Fiscales correspondientes a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890603-1

Dan por concluidos nombramientos y nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1099-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2271-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariei Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Callao, con destaque al Distrito Fiscal que preside; las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que provisionalmente ocupen dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Saulo Yared Martínez Zambrano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación

Nros. 4536-2016-MP-FN y 260-2017-MP-FN, de fechas 03 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Patricia Micaela Bustillos Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 890-2019-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2019.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Saulo Yared Martínez Zambrano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen, y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que deberá retornar a su respectivo Despacho.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Patricia Micaela Bustillos Arias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen, y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que deberá retornar a su respectivo Despacho.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890605-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1100-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6502-2020-FSC-FECOR-MP, suscrito por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Imelda Gisselle Sifuentes López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional

de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890606-1

Aceptan renuncia y nombran Fiscal del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1101-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1926 y 2056-2020-MP-FN-PJFSCALLAO, remitidos por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante los cuales eleva la carta de renuncia de la abogada Carmen Tarrillo Reyes, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, informando que su último día de labores será el 19 de agosto de 2020, por motivos personales; asimismo, remite la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Carmen Tarrillo Reyes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con efectividad al 20 de agosto de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Dora Yesenia Cruzado Perez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890608-1

Dejan sin efecto nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1102-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2281-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual, remite el escrito presentado por la abogada Rosalia Florencia Osorio Machao, quien declina al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1043-2020-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2020, por motivos estrictamente personales y de salud. Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1043-2020-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2020, en el extremo que se nombra a la abogada Rosalia Florencia Osorio Machao, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y se le designa en el Pool de Fiscales de Lima Sur, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Samuel Miranda Rossello, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890609-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y lo designan en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1103-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6018-2020-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua, con sede en la ciudad de Bagua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Luz Marina Polanco Yañez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3833-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Luz Marina Polanco Yañez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua, con sede en la ciudad de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscal de Amazonas y Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890610-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y la designan en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1104-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 654-2020-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Pamela Katherin Fernández Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890611-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y lo designan en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1105-2020-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 2961 y 3558-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO, suscritos por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales se eleva la carta de renuncia de la abogada Giovana Victoria Venturo Rojas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, por motivos personales; y, la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Giovana Victoria Venturo Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, con efectividad al 06 de agosto de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alberto Jonathan Flores García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1890612-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero; y modifican el TUPA de la SBS, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring

RESOLUCIÓN SBS N° 2413-2020

Lima, 5 de octubre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, prevé el establecimiento de empresas de arrendamiento financiero que están definidas en el numeral 7 del artículo 282 de la Ley General;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve, entre otros aspectos, la entrada de nuevos competidores al mercado de arrendamiento financiero, se modificó el numeral 7 del artículo 282 de la Ley General, variándose la definición de empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General;

Que, mediante el artículo 14 del Título III del Decreto de Urgencia N° 013-2020, se requiere a la Superintendencia establecer las normas reglamentarias para el Registro de Empresas de Arrendamiento Financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, así como emitir los criterios mínimos para que una empresa de arrendamiento financiero se encuentre en el ámbito de la Ley General en función al volumen de sus operaciones y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero;

Que, conforme a lo anteriormente mencionado, corresponde, de igual manera, integrar al alcance del Decreto de Urgencia N° 013-2020 el registro de empresas de arrendamiento financiero no domiciliadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir un Reglamento que incorpore las disposiciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y, asimismo, establezca disposiciones adicionales que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el referido Decreto de Urgencia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la presente propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Asesoría Jurídica, y la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como las facultades otorgadas mediante el Decreto de Urgencia N° 013-2020;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se deben considerar las definiciones que a continuación se señalan:

1. Arrendamiento financiero: operación mediante la cual una empresa se obliga a adquirir bienes muebles o inmuebles para cederlos en uso a una persona natural o jurídica o ente jurídico, a cambio del pago de cuotas periódicas y con la opción de comprar dichos bienes por un valor pactado.

2. Beneficiario final: de acuerdo con la definición contemplada en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas

Supervisadas y de los Propietarios Significativos aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015.

3. Grupo económico: de acuerdo con la definición contemplada en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.

4. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

5. Principales funcionarios: de conformidad con lo señalado en las Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR, Circular N° G-119-2004 y sus normas modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y sus normas modificatorias.

6. Propiedad directa e indirecta: de conformidad con lo señalado en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.

7. Registro: Registro de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General.

8. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

Artículo 2.- Empresas bajo supervisión de la Superintendencia

2.1 Las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General son aquellas empresas cuya especialidad consiste en desarrollar operaciones de arrendamiento financiero según la definición contemplada en este Reglamento y que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El saldo contable de operaciones de arrendamiento financiero como persona jurídica individual o en forma consolidada como grupo de personas jurídicas o entes jurídicos que pertenecen a un grupo económico supera el importe de ochocientos millones de Soles (S/ 800 000 000) durante dos (2) trimestres consecutivos o su equivalente en moneda extranjera, para lo cual debe emplearse el tipo de cambio contable de cierre de cada trimestre; o

b) Pertenecen a un conglomerado financiero o mixto que esté conformado por al menos una empresa comprendida en los literales A o D del artículo 16 de la Ley General. Se entiende que una empresa de arrendamiento financiero pertenece a un conglomerado financiero o mixto de conformidad con las definiciones contempladas en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas mediante la Resolución SBS N° 5780-2015.

2.2 Las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General deben constituirse en el país y tener la forma societaria de sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General.

2.3 Si una empresa de arrendamiento financiero que cumpla con alguna de las condiciones mencionadas en el párrafo 2.1 dejase de encontrarse en el supuesto previsto en el presente artículo, la Superintendencia, de oficio o a pedido de parte, determina e informa el período de tiempo durante el cual dicha empresa sigue siendo considerada como empresa de arrendamiento financiero comprendida en el ámbito de la Ley General. Culminado dicho plazo, la Superintendencia entrega a la empresa la constancia de inscripción en el Registro, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 3.- Constitución

3.1 El proceso para la constitución de las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de

la Ley General se regula por las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 y sus normas modificatorias o sustitutorias.

3.2 Las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General se constituyen observando el capital mínimo establecido en el artículo 16 de la Ley General, el cual debe mantenerse actualizado de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley General.

3.3 Las empresas que desde su constitución cumplan con lo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2 del presente Reglamento, deben esperar a recibir la resolución autoritativa para realizar operaciones.

Artículo 4.- Adecuación

4.1 Las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro que pasen a estar comprendidas en el ámbito de la Ley General deben presentar la información requerida y seguir el procedimiento que se indica en los artículos 5 a 7 del presente Reglamento dentro de los ciento ochenta (180) días calendario desde que se cumple cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo 2.1 del artículo 2 del presente Reglamento.

4.2 La verificación de que se cumple lo establecido en el literal a) del párrafo 2.1 del artículo 2 del presente Reglamento, se realiza quince (15) días calendario posteriores al cierre del trimestre en el cual se haya superado el umbral por dos trimestres consecutivos.

4.3 La fecha a partir de la cual se cumple lo establecido en el literal b) del párrafo 2.1 del artículo 2 del presente Reglamento, es al día siguiente de haberse configurado la pertenencia de la empresa al conglomerado.

Artículo 5.- Presentación de documentos para autorización de adecuación

5.1 Las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro que pasen a estar comprendidas en el ámbito de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, deben presentar la siguiente documentación para solicitar la autorización de adecuación:

a) Acreditación del capital mínimo conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley General.

b) Estados financieros anuales auditados de los últimos dos (2) años y estados financieros del trimestre anterior al de la fecha de solicitud de adecuación. En caso se trate de empresas que tengan menos de dos (2) años desde su constitución deben remitir los estados financieros anuales auditados con los que cuente a la fecha de presentación de los documentos. Cuando en razón de su fecha de constitución, no se contara con los requisitos antes señalados, se podrá presentar en su lugar el balance general de apertura.

c) Informe en el que describa su modelo y estrategia de negocios, así como su modelo operativo. Proyección del estado de situación financiera y del estado de resultados para un ejercicio económico en base a normas de contabilidad de la Superintendencia; así como proyecciones de indicadores financieros, incluyendo el ratio de capital, requerimientos de patrimonio efectivo, calidad de cartera, entre otros.

d) Proyecto de la minuta de modificación parcial o total del estatuto social de la empresa, según sea el caso, el cual debe adecuarse a la normatividad vigente.

e) Escritura pública de constitución social y todas las modificaciones a esta, así como las referencias en la ficha o partida registral de las inscripciones registrales correspondientes.

f) Información sobre los accionistas y su participación en la propiedad de la empresa. En el caso que el accionista, con una participación mayor al 10% del capital social de la empresa, sea una persona jurídica o ente jurídico debe indicarse quienes son sus beneficiarios finales y presentarse, además, lo siguiente:

• Número de Ficha o Partida Registral donde conste la Vigencia de poderes en el caso de personas jurídicas o entes jurídicos constituidos en el Perú. En el caso de personas jurídicas o entes jurídicos constituidos en el extranjero, el documento que resulte equivalente en su país de constitución;

• Estados financieros anuales de los últimos dos (2) años y estados financieros del trimestre anterior al de la fecha de solicitud de adecuación. En caso se trate de personas jurídicas o entes jurídicos que tengan menos de dos (2) años desde su constitución deben remitir los estados financieros anuales con los que cuente a la fecha de presentación de documentos.

g) Declaración jurada de los accionistas de no estar incursos en los impedimentos señalados en los artículos 52 y 54 de la Ley General.

h) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país para los accionistas y beneficiarios finales residentes, y en el país de domicilio para los accionistas y beneficiarios finales no residentes.

i) Currículum Vitae y Declaración Jurada de los Directores, gerentes y principales funcionarios de no encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el artículo 81 de la Ley General.

j) Relación de personas naturales o jurídicas o entes jurídicos con las que los accionistas conforman un grupo económico de acuerdo con las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015. Dicha relación debe incluir la estructura de propiedad y de gestión del grupo económico.

k) Declaración jurada de no registrar protestos en los últimos cinco (5) años, tanto de los accionistas y beneficiarios finales como de la empresa en adecuación, en ninguna Cámara de Comercio del país, o en la entidad del extranjero que corresponda.

l) Estructura orgánica actualizada de la empresa, con detalle del personal y oficinas en funcionamiento al momento de la solicitud de adecuación.

m) Manuales de Organización y Funciones y de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados por el Directorio.

n) Manuales de políticas y procedimientos para la gestión de las exposiciones afectas a riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Créditos aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011 y sus modificatorias.

o) Información que demuestre la existencia de la infraestructura adecuada para realizar las operaciones, tales como manuales, procedimientos, formatos, información sobre el cumplimiento de la regulación vigente relativa a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros.

p) Informe que contenga el plan y plazo de adecuación a la normativa vigente emitida por la Superintendencia.

q) Estructura organizativa y recursos para la gestión de conducta de mercado, así como las políticas y procedimientos para dicha gestión.

r) Canales de atención de reclamos y requerimientos, los recursos asignados, así como los procedimientos para su registro y atención, y reporte a la Superintendencia.

s) Información sobre las políticas y procedimientos implementados de seguridad de la información y de continuidad de negocios para los procesos, productos y servicios críticos.

t) Información sobre las medidas de seguridad física y ambiental implementadas en sus centros de procesamiento de datos principal y alterno.

u) Información sobre las características principales de su plataforma tecnológica y la arquitectura de los sistemas informáticos empleados.

5.2 La constitución de la empresa en el país o su conversión a sociedad anónima para cumplir con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, debe efectuarse de manera previa a la presentación de los documentos antes mencionados.

Artículo 6.- Publicación

6.1. La Superintendencia, después de verificar la presentación de la información requerida en el artículo

anterior, de forma completa y a su satisfacción, dispone que la empresa en adecuación publique por dos (2) veces alternadas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en un diario o medio de publicación de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber al público sobre el proceso de adecuación a empresa de arrendamiento financiero comprendida en el ámbito de la Ley General, así como los nombres de los accionistas, citando a toda persona interesada para que, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la adecuación de la empresa o a los accionistas que la conforman.

6.2. La empresa en adecuación debe remitir mediante medios electrónicos a la Superintendencia una copia del aviso publicado, el mismo día de su publicación, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia, para su difusión en el Portal Web Institucional.

Artículo 7.- Autorización de Adecuación

7.1 Vencidos los plazos de las publicaciones referidas en el artículo anterior, sin que se produzcan observaciones fundamentadas y válidas, la Superintendencia, contando con la opinión del Banco Central de Reserva, expide la correspondiente resolución autoritativa de adecuación, la que debe exhibirse permanentemente en un lugar visible al público, en las diferentes oficinas de la empresa de arrendamiento financiero comprendida en el ámbito de la Ley General.

7.2 La referida resolución autoritativa de adecuación es de vigencia indefinida y puede ser cancelada por la Superintendencia como sanción ante una falta grave en que incurra la empresa antes mencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General.

7.3 Las empresas que no soliciten o no culminen satisfactoriamente el proceso de adecuación antes señalado, en los términos, condiciones y plazos establecidos por la Superintendencia, deben realizar los actos necesarios para no encontrarse en los supuestos del artículo 2 del presente Reglamento o dejar de realizar operaciones de arrendamiento financiero, en el plazo que establezca la Superintendencia.

7.4 El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior origina que la Superintendencia imponga las sanciones y/o aplique las medidas que correspondan. Asimismo, podrá difundir al público mediante un comunicado que la empresa no está autorizada para realizar operaciones de arrendamiento financiero por no presentar o culminar satisfactoriamente su solicitud de adecuación.

Artículo 8.- Operaciones permitidas

8.1 Las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General pueden realizar operaciones de arrendamiento financiero y actuar como fideicomitentes en fideicomisos, así como realizar las operaciones establecidas en los numerales 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29 del artículo 221 de la Ley General, que sean necesarias y compatibles con su objeto social.

8.2 Las empresas de arrendamiento financiero pueden realizar otras operaciones señaladas en el artículo 221 de la Ley General, que sean necesarias y compatibles con su objeto social, para lo cual deben contar con autorización previa de la Superintendencia. Para tal efecto, es de aplicación lo establecido en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones aprobado por la Resolución SBS N° 4465-2016.

Artículo 9.- Clasificación de riesgo

Las empresas de arrendamiento financiero no se encuentran obligadas a contar con una clasificación de riesgo; sin perjuicio de ello, pueden someterse a la clasificación de una empresa clasificadora de riesgo, en caso lo consideren conveniente. Cuando ello ocurra, deben cumplir con lo dispuesto en las normas emitidas por la Superintendencia sobre clasificación de riesgo.

Artículo 10.- Normativa aplicable

10.1 Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General, en lo que resulte pertinente.

10.2 Las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General se encuentran sujetas a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que contemple en su alcance a las empresas de arrendamiento financiero; o que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16 de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16 de la misma Ley. En materia de conducta de mercado, las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General, se encuentran sujetas al Régimen Simplificado para la Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, según lo señalado en la Resolución SBS 3274-2017 o normas sustitutorias.

10.3 La Superintendencia puede determinar la aplicación a las empresas de arrendamiento financiero de otras normas y disposiciones emitidas por ella.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY GENERAL

Artículo 11.- Obligación de inscripción en el Registro

Las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General tienen la obligación de inscribirse en el "Registro de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General", en adelante el Registro, habilitado por la Superintendencia.

Artículo 12.- Comunicación y registro

12.1 Las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General deben registrarse ante la Superintendencia, para lo cual deben presentar la siguiente información:

a. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal, en la que se especifique: nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y correo electrónico.

b. Documento que sustente la vigencia de la personería jurídica de la empresa o documento equivalente tratándose de empresas constituidas fuera del país o no domiciliadas en el país.

c. Número de Ficha o Partida Registral del poder del representante legal de la empresa. Tratándose de empresas constituidas fuera del país o no domiciliadas en el país, también deben inscribir los poderes de sus representantes legales en los Registros Públicos del Perú. En caso de modificación en la designación del representante legal de la empresa, esta debe informar de este hecho a la Superintendencia para fines del Registro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrida la designación del nuevo representante legal. Asimismo, la empresa debe informar a la Superintendencia el número de ficha o partida registral donde conste la designación del representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos del Perú.

d. Información sobre la conformación de la propiedad directa e indirecta de la empresa por importe superior al 3% del capital social.

e. Información correspondiente al grupo económico al cual pertenece, indicando las empresas y/o entes jurídicos que lo integran y las actividades que desarrollan dichas empresas y/o entes jurídicos.

f. Declaración suscrita por el representante legal, en la que se señale que la empresa se sujeta a las

disposiciones que dicte la Superintendencia aplicables a dichas empresas y que, en tal sentido, pueden ser pasibles de la imposición de sanciones por parte de dicho organismo.

12.2 A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, deben presentar la información antes mencionada, previo a realizar operaciones de arrendamiento financiero en el país.

Artículo 13.- Constancia de inscripción

La constancia de inscripción en el Registro correspondiente a las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, se entrega en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento de forma completa a satisfacción de la Superintendencia. Una vez entregada la constancia de inscripción, las empresas pueden realizar operaciones.

Artículo 14.- Obligación de las empresas registradas

14.1 Las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro deben cumplir con la entrega de la siguiente información en los plazos indicados:

a. Entrega trimestral, a marzo, junio, setiembre y diciembre, del formato referido al saldo contable de operaciones de arrendamiento financiero señalado en el Anexo A del presente Reglamento, físicamente y por medios electrónicos a la dirección que para tal efecto se establezca, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del trimestre, suscrito por el representante legal de la empresa.

b. Entrega semestral, a junio y diciembre, de los estados financieros conforme a los formatos señalados en el Anexo B del presente Reglamento, físicamente y por medios electrónicos a la dirección que para tal efecto se establezca, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre del semestre.

c. Entrega, junto con la documentación señalada en el literal a., de la carta en la que informen sobre los cambios producidos en dicho período en la propiedad directa e indirecta de la empresa por un importe superior al 3%.

d. Entrega, junto con la documentación señalada en el literal b., de la información correspondiente al grupo económico al cual pertenece, indicando las empresas y/o entes jurídicos que lo integran y las actividades que desarrollan dichas empresas y/o entes jurídicos.

14.2 Para fines de la remisión de la información antes señalada estas empresas deben utilizar la definición de arrendamiento financiero del presente Reglamento.

14.3 Las empresas de arrendamiento financiero registradas que no presenten la información señalada en los literales a, b, c y d del párrafo 14.1 durante tres (03) periodos consecutivos o cuatro (04) alternos, serán suspendidas del Registro, y por tanto, no podrán realizar operaciones durante el período de la suspensión.

14.4 Las empresas de arrendamiento financiero cuya inscripción haya sido suspendida, conforme al párrafo 14.3 del presente artículo, podrán solicitar ser rehabilitadas en su inscripción, previa regularización de la situación que originó dicha suspensión.

Artículo 15.- Empresas de arrendamiento financiero registradas y obligadas a iniciar su adecuación

En caso que las empresas de arrendamiento financiero que hayan estado inscritas en el Registro, cumplan las condiciones para encontrarse comprendidas en el ámbito de la Ley General, conforme a lo indicado en el artículo 2 del presente Reglamento, deben seguir el procedimiento señalado en los artículos 5 a 7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento. Mientras culmina dicha adecuación, pueden continuar realizando operaciones, para lo cual deben continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas

en el artículo 14 del presente Reglamento, salvo que la Superintendencia disponga lo contrario.

Artículo 16.- Publicación de la relación de entidades registradas

La Superintendencia publica en su portal web la relación de las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General que están registradas en el marco de la presente norma.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Registro o conversión de empresas de arrendamiento financiero que a la entrada en vigencia de la presente norma se encontraban bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las empresas de arrendamiento financiero supervisadas por la Superintendencia que no cumplan con los criterios señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, continúan bajo su regulación y supervisión hasta el 30 de junio de 2021. Estas empresas tienen plazo hasta dicha fecha para presentar su solicitud de conversión a otro tipo de empresa supervisada por la Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008. Mientras dure la evaluación de la solicitud de conversión siguen bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia.

Sin perjuicio de ello, en caso las empresas referidas en el párrafo anterior decidan no convertirse a otro tipo de empresa supervisada antes del 30 de junio de 2021, deberán comunicarlo a la Superintendencia. Esta, de oficio, tramita la inscripción de las referidas empresas de arrendamiento financiero en el Registro a su cargo. Mientras se formaliza el registro, las mencionadas empresas pueden seguir realizando operaciones.

De no presentar al 30 de junio de 2021 la solicitud de conversión o, si de haberla presentado, se da por terminado el procedimiento sin obtener la autorización respectiva, la Superintendencia, de oficio, procederá de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Segunda.- Registro de empresas de arrendamiento financiero no domiciliadas

Las empresas de arrendamiento financiero no domiciliadas en el país a las que se refiere el artículo 15 del Decreto Supremo N° 559-84-EFC requieren incorporarse al Registro de las Empresas de Arrendamiento Financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, de acuerdo con los requisitos indicados en el presente Reglamento.

Para ser consideradas como empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 2 del presente Reglamento deben acreditar su constitución y domicilio en el territorio peruano.

Las empresas de arrendamiento financiero no domiciliadas que actualmente operen y no cumplan con las condiciones indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento, deben solicitar su inscripción en el Registro de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, de acuerdo con los requisitos indicados en el presente Reglamento hasta el 30 de junio de 2021. De no presentar hasta esta fecha la solicitud de inscripción en el Registro o, si de haberla presentado, se da por terminado el procedimiento sin obtener el registro respectivo, dichas empresas no podrán seguir operando. Mientras se formaliza el registro, las mencionadas empresas pueden seguir realizando operaciones.

Las empresas de arrendamiento financiero no domiciliadas que cumplan con las condiciones indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento deben solicitar su autorización como empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General de acuerdo con los requisitos indicados en el presente

Reglamento hasta el 30 de junio de 2021. De no presentar hasta esta fecha la solicitud de autorización o, si de haberla presentado, se da por terminado el procedimiento sin obtener la autorización respectiva, dichas empresas no podrán seguir operando. Mientras se formaliza la autorización, las mencionadas empresas pueden seguir realizando operaciones.

Las empresas de arrendamiento financiero no domiciliadas en el país registradas en la Superintendencia, solo reportarán las operaciones de arrendamiento financiero realizadas en el Perú, y sobre la base de dicha información es que se determina lo establecido en el literal a) del párrafo 2.1 del artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Incorporar los procedimientos N° 194 "Autorización de inscripción en el Registro de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General" y N° 195 "Autorización de adecuación a empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de la Ley General" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir la denominación del Anexo 5 por Infracciones aplicables a las Derramas, Cajas de Beneficios, otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General, empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General y otros supervisados no considerados en los demás anexos.

2. Incorporar en la Sección I "Infracciones Graves" del Anexo 5, la siguiente infracción:

3) No presentar oportunamente la información para adecuarse como empresa de arrendamiento financiero comprendida en el ámbito de la Ley General cuando se encuentre bajo el supuesto señalado en el artículo 15 del Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero.

Artículo Cuarto.- Incorporar en el artículo 28 del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015 y su modificatoria, los siguientes dos párrafos finales:

"Artículo 28.- Obligación de los registrados
(...)

Las empresas de factoring registradas que no presenten la información señalada en los literales a, b y c durante tres (03) periodos consecutivos o cuatro (04) alternos, serán suspendidas del Registro, y por tanto, no podrán realizar operaciones durante el período de la suspensión.

Las empresas de factoring cuya inscripción haya sido suspendida, conforme al párrafo anterior del presente artículo, podrán solicitar ser rehabilitadas en su inscripción, previa regularización de la situación que originó dicha suspensión."

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO A

SALDO CONTABLE DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Empresa:.....

al de de
(En soles)¹

DATOS DEL CLIENTE				INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN ²						
RUC	Razón Social	CIU	Departamento	Importe de Ventas ³	Fecha de desembolso	Monto de la Operación ⁴	Moneda	Plazo residual ⁵	Saldo de la Operación ⁶	Días de atraso
Total										

1. Los importes en moneda extranjera deben expresarse en soles aplicando el tipo de cambio contable de cierre del trimestre.
2. Para fines de este reporte se debe emplear la definición de arrendamiento financiero contemplada en el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero.
3. Corresponde al importe de ventas totales del ejercicio económico anterior disponible.
4. Corresponde al monto desembolsado por operación de arrendamiento financiero.
5. Corresponde al periodo comprendido entre la fecha de cálculo y la fecha de vencimiento de la operación de arrendamiento financiero, expresado en días.
6. Corresponde al saldo al final del trimestre por operación de arrendamiento financiero.

ANEXO B

(Nombre de la empresa de arrendamiento financiero)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al...de.....de....

(En soles)

ACTIVO

Efectivo y equivalente de efectivo
Cartera de colocaciones bruta
(Provisiones de cartera)
Cuentas por cobrar, neto
Inmuebles, Maquinaria y Equipo, neto
Inversiones financieras
Otros activos

TOTAL ACTIVO

PASIVO

Obligaciones financieras
Bonos de arrendamiento financiero
Tributos por pagar
Cuentas por pagar
Otros pasivo

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO

Capital
Resultados acumulados
Reservas
Otras cuentas patrimoniales
Total Patrimonio

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

ANEXO B

(Nombre de la empresa de arrendamiento financiero)

ESTADO DE RESULTADOS

Al...de.....de....

(En soles)

Ingresos por colocaciones
Gastos por colocaciones
Utilidad Bruta
Gastos Administrativos
Otros ingresos
Otros gastos
Utilidad Operativa
Ingresos financieros
Gastos financieros
Ganancia o pérdida por diferencia de cambio
Resultado antes de Impuestos

Impuesto a la Renta
Resultado del ejercicio

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2020

CIRCULAR N° G-207-2020

Lima, 2 de octubre de 2020

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2020

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período octubre - diciembre de 2020, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre - diciembre de 2020 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	27,544,534
2. Empresas Financieras.	13,851,683
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	13,851,683
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,387,564
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,252,192
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,252,192
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,252,192

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,387,564
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,506,414
3. Empresas de Factoring.	2,504,384
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,504,384
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,504,384
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,520,921
C. Bancos de Inversión	27,544,534
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	5,008,769
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,885,210
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	17,528,843
4. Empresas de Reaseguros.	10,643,633
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,506,414
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	18,468,911
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,252,192
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,504,384
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,252,192

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre octubre 2020 - diciembre 2020 en base a la Variación IPM octubre 1996 - setiembre 2020: 1.84689109

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre octubre 2020 - diciembre 2020 en base a la Variación IPM marzo 2007 - setiembre 2020: 1.3296826

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre octubre 2020 - diciembre 2020 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - setiembre 2020: 1.1039733

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1890472-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES